



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3176

**Sancionada el 13/06/1958. Promulgada el 07/08/1958.
Boletín Oficial N° 5.711, del 14/08/1958.**

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Créase una Comisión Bicameral compuesta de cinco miembros, tres diputados, que serán los integrantes de la Comisión de Legislación Obrera y Previsión Social, y dos senadores nombrados por el cuerpo al cual pertenecen que tendrá a su cargo la investigación del cumplimiento de las leyes laborales en vigencia, en los establecimientos comerciales, industriales y rurales radicados en el territorio de la Provincia.

Art. 2°.- Fíjase un plazo de sesenta días hábiles, a contar desde la promulgación de la presente ley, prorrogable por treinta días más, para que la Comisión creada por el artículo anterior, de cumplimiento a su cometido.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo facilitará a la Comisión todos los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como medios de movilidad, colaboración del personal, etc., a simple requerimiento del presidente.

Art. 4°.- Destínase la cantidad de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000.- m/n) para gastos de la Comisión, la que se tomará de rentas generales con imputación a esta ley, y se liquidará a la orden conjunta del presidente de la Comisión y del Habilitado Pagador del Honorable Senado.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC – N. Luciano Leavy – Juan Carlos Villamayor – Rafael Alberto Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 7 de agosto de 1958

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo prescripto por el artículo 98 de la Constitución, téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Belisario Castro

R.M.F.